INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35
email: romavalcalarca@yahoo.es
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 02 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA
CONTRATISTA:	SAE S.A.S
CEDULA O NIT:	900.687.222-1
DIRECCIÒN:	CARRERA 19 N. 18 23 ED HEBRON TORRE I AP 606
TELÈFONO:	3015520667
VALOR:	($ 3.063.552) TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.
DURACIÓN:	(09) NUEVE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA:	10 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: mag. **JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Calarcà, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.682 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en calidad de Administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA** del Municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2002, nombrado como Rector de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, según Decreto No. 0000480 del 29 de marzo de 2010, en ejercicio de la competencias otorgadas en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 715 de 2002 y el artículo 6 Decreto 4791 de 2008, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA,** por una parte, y por la otra la empresa **SAE S.A.S**, con Nit. 900.687.222-1, ubicada en la CARRERA 19 N. 18 23 ED HEBRON TORRE I AP 606; como representante legal **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, con C.C. N. 89.000.064 de Armenia, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato de Servicio, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo. **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 15 del Decreto 0992 de 2002, los rectores o directores de las Instituciones Educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal y de Tesorería. **3.** Que la Institución Educativa Román María Valencia requiere mantener actualizado el sistema de información escolar de notas para el año lectivo 2026, para contar con un servicio permanente de asistencia, soporte técnico al programa y capacitación a docentes. **4.** Que es obligación de los órganos directivos de la Institución emprender las acciones necesarias para garantizar la continuidad y mejoramiento de los indicadores de calidad educativa, conllevando no solo al crecimiento institucional sino al mejoramiento de la comunidad educativa, en cuanto, a los nuevos procesos de evaluación reglamentados por el MEN en el Decreto 1290 de 2009. **5**. Que para el presente año 2026 se requiere de la actualización de la plataforma escolar de notas, para mejorar la calidad de los servicios de la plataforma web. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA **PRIMERA- OBJETO**: Prestar el servicio de Cloud Computing - Licencia de uso del Sistema de Información Escolar para la vigencia 2026. Lo anterior para la Institución Educativa Román María Valencia de Calarcá, Quindío. Servicio que el Contratista hace a LA INSTITUCION, de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026 con recursos propios del balance dela vigencia 2025 según Acuerdo de adición presupuestal N. 01 del 28 de enero de 2026; recursos que serán ejecutados de tal manera que garanticen la calidad educativa de la Institución Educativa Román María Valencia de Calarcà, Quindío.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35
email: romavalcalarca@yahoo.es
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 02 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026

CLAUSULA SEGUNDA – DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en el Artículo 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Brindar una solución segura en la plataforma. 2. Servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información en la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma. 3. Actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios, sin que se incrementen los costos pactados. 4. Personalización de reportes y estadísticas según la necesidad de la institución educativa y que estén dentro del marco del servicio contratado. 5. Prestar el servicio de plataforma 24 horas al día. 6. Capacitaciones para el manejo del programa a los docentes, directivos y administrativos de la Institución. 7. Garantizar un número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma por parte de la Institución. 8. Mantener el debido secreto profesional respecto de los datos institucionales y personales a los que se tiene acceso. 9. Protección de la información de la Institución, mediante copias de seguridad automáticas diarias. 10. Ingreso a la plataforma para los estudiantes y padres de familia, para estar al tanto en línea de los avances alcanzados por parte de los estudiantes durante el proceso académico. **CLAUSULA TERCERA – SITIO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** La entrega de la actualización y mantenimiento del software, se realizará en los computadores de la oficina de secretaría de la Institución Educativa Román María Valencia. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de ($ 3.063.552) TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. Mda/ Cte, que **LA INSTITUCION** pagará a **EL CONTRATISTA** en tres pagos así: un 40% al inicio del contrato por valor de $ 1.225.420; un 30% al finalizar el primer semestre de 2026 por valor de $ 919.066 y un último pago al termino del contrato por valor de $ 919.066, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura y el recibido a satisfacción por parte de la supervisora del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN DEL CONTRATO - DURACION** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar a entera satisfacción de LA INSTITUCION, la totalidad del servicio objeto del presente Contrato, será de (09) nueve meses calendario contados del (10) diez de febrero al (10) diez de noviembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD** pagará el gasto que ocasione el presente Contrato con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.008.83151 - Servicios de alojamiento de sitios web (hosting) del presupuesto de la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026). Certificado de disponibilidad N. 04 del 03 de febrero de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por **LA INSTITUCION** a través de la auxiliar administrativa de la Institución Educativa, **MARA YULI SÁNCHEZ PARRA;** quien ejercerá las funciones de supervisión para su correcta ejecución y cumplimiento y expedirá el acta de recibido a satisfacción. **CLAUSULA OCTAVA**: **REGIMEN LEGAL** Este contrato se regirá por las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente documento, la parte que incumpliere o se hubiese allanado a cumplir, podrá exigir de aquella que no ha cumplido o no se hubiese allanado a cumplir, una multa equivalente al 10% del valor total del presente contrato, llegado el caso su imposición se hará mediante Resolución motivada proferida por el Rector, en la cual se expresaran las causas que dieron lugar a ella, dicha providencia se notificará personalmente al **CONTRATISTA,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS:** Para la suscripción y perfeccionamiento del contrato la institución educativa no exige al contratista póliza alguna, según el manual de contratación de la institución educativa. **CLAUSULA UNDECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortùito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 Nro 22 – 275 Tel. 606 742 03 35
email: romavalcalarca@yahoo.es
Nit. 801.004.639-1

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 02 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026

CLAUSULA DUODECIMA: CESION**: EL CONTRATISTA** Sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de **LA INSTITUCION. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCION** en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de duración establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley, para prestar servicios al Estado y recibir los correspondientes emolumentos por tal prestación. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el contrato perderá su fuerza vinculante y el servicio dejara de inmediato de prestarse, sin que haya lugar a reclamación remunerativa o extrajudicial alguna. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Ajuste y entrega del plan anual de adquisiciones de la institución educativa, 2. Estudios previos. 3. Una cotización 4. Solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Certificado de disponibilidad presupuestal. 6. Registro presupuestal de compromiso. 7. certificado de tesorería. 8. fotocopia de la cédula de ciudadanía 09. Fotocopia del Rut. 10. Certificado de antecedentes fiscales. 11. Certificado de antecedentes disciplinarios. 12. Certificado de pago de seguridad social. 13. Certificados de inhabilidades quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la Policía Nacional. 14. Antecedentes judiciales. 15. Antecedentes RNMC. 16. Cámara de comercio no mayor a tres meses. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: GARANTÍAS:** Para la suscripción y perfeccionamiento del contrato la institución educativa no exige al contratista póliza alguna, por no considerarlo necesario dado que la trayectoria, experiencia y responsabilidad son garantía para la buena ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION: EL CONTRATISTA**, Sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA**, y el supervisor del contrato una vez terminada la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 Decretos reglamentarios, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra en mora en las bases de datos de la DIAN y en aquellas que las entidades territoriales establezcan a través de sus Organizaciones Gremiales. Además, igualmente manifiesta que a la fecha no tiene obligaciones fiscales pendientes. **CLAUSULA DUODÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este Contrato le serán aplicable las Normas estipuladas en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y el Decreto 4791 de 2008 así como las Normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío, a los (10) diez días del mes de febrero de 2026.

Mag. JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA
Representante legal
Institución Educativa Román María Valencia
CONTRATANTE

SAE S.A.S
JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
Representante legal
Nit. 900.687.222-1
Contratista